

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, cuatro (04) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

REFERENCIA:	REPARACIÓN DIRECTA INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE PERJUICIOS
DEMANDANTE:	FABIAN ANDRES AVILA ENCISO Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - ARMADA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL
RADICACIÓN:	50001-23-31-000-2005-10289-00

Una vez revisado el expediente, a folios 152-156 y 157-160 de este cuaderno obran escritos presentados por el apoderado de la parte actora en el que interpone *“recurso de reposición contra el dictamen de calificación de la pérdida de capacidad laboral”*, manifestando que el recurso inicialmente fue presentado ante la Junta de Calificación de Invalidez del Meta, sin embargo, dicha entidad le informó que contra el dictamen no le procede ningún recurso, sólo las acciones judiciales, por tratarse de una prueba pericial solicitada por el Tribunal Administrativo del Meta.

En efecto, para la contradicción del dictamen se procede de conformidad con lo señalado en el artículo 238 del C.P.C., que en el numeral 1º dispone: *“Del dictamen se correrá traslado a las partes por tres días, durante los cuales podrán pedir que se complemente o aclare, u objetarlo por error grave.”*, término dentro del cual la parte actora, aunque indica interponer recurso de reposición, finalmente lo que solicita es la complementación o adición de la calificación de invalidez, como se observa a folios 157-159.

Por consiguiente, una vez considerados los reparos expuestos se advierte que éstos efectivamente corresponden a una complementación o aclaración de dicha experticia, en consecuencia, se accederá en tal sentido respecto del dictamen pericial rendido por la Junta de Calificación de Invalidez del Meta, de conformidad con el numeral 1º del artículo 238 del C.P.C., aplicable por remisión del artículo 267 del C.C.A.

Finalmente, se observa que, a folios 163-176 (cuaderno incidente), obra el despacho comisorio No. 057 de 2016 diligenciado por el Juzgado Promiscuo del Circuito de San Martín, Meta, en el cual se recaudó un testimonio.

De conformidad con lo expuesto, el Despacho dispone:

Acción: Reparación Directa
Expediente: 50001-23-31-000-2005-10289-00
Auto: Aclaración y Complementación del dictamen
EAMC

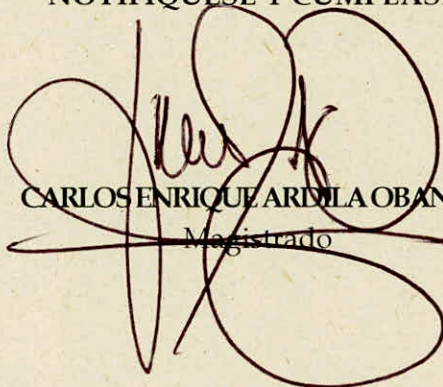
PRIMERO.- Acceder a la complementación y aclaración presentada por el apoderado de la parte actora, frente al dictamen pericial rendido por la Junta de Calificación de Invalidez del Meta, conforme lo señalado en la parte motiva.

SEGUNDO.- Por secretaría, líbrese oficio dirigido a la Junta de Calificación de Invalidez del Meta para que en el término de **DIEZ (10) DÍAS**, complemente y aclare el dictamen pericial, de acuerdo a los reparos expuestos por el apoderado de la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el numeral 2° del artículo 238 del C.P.C. aplicable por remisión expresa del artículo 267 del C.C.A.

TERCERO.- Agregar el despacho comisorio No. 057 de 2016 diligenciado por el Juzgado Promiscuo del Circuito de San Martín, Meta, allegado al expediente a folios 163 a 176 del cuaderno de incidente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del C.P.C.

CUARTO.- Requerir al apoderado de la parte actora a fin de que, conforme con su deber previsto en el numeral 6° del artículo 71 del C.P.C., preste toda su colaboración para llevar a cabo las pruebas ordenadas, e informe las gestiones realizadas a fin de recaudar las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS ENRIQUE ARZOLA OBANDO
Magistrado

Acción: Reparación Directa
Expediente: 50001-23-31-000-2005-10289-00
Auto: Aclaración y Complementación del dictamen
EAMC